

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00975 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHANNA ANDREA CUERVO MACHADO
CUANTIA: MINIMA
S/S:

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna sobre los bienes de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af950b082f2e48756153ca0d312b11e9680c70612f6ae5cfd96ac9d80953589f

Documento generado en 10/09/2021 05:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00574 00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"
DEMANDADOS:	HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA Y NATALIA COROMOTO CONTRERAS RIVERA

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

Así mismo se dispondrá al levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo motivado.

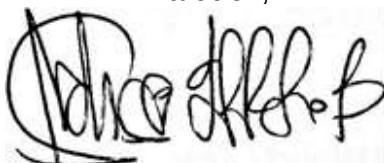
SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALYA SODEVA, IDENTIFICADA CON NIT 900.206.146-7** cancelar el embargo decretado sobre el salario que devenga la demandada **NATALIA COROMOTO CONTRERAS RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.312.499, déjese sin efecto el oficio No. 0011 del 15 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados **HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVIERA** identificado con la C.C. N°13.171.170 y **NATALIA COROMOTO CONTRERAS RIVIERA**, identificada con la C.C. N°60.312.449, en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 0010 del 15 de enero de 2020.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481be67a83d0a52119858e350f3d9b88d36bc6f45ae83e371638c455229884aa

Documento generado en 10/09/2021 05:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00621 00
DEMANDANTE: EQUIPOS MÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.343.437-1
DEMANDADO: DIPROMEDICOS S.A.S Nit. 900.493.018-1
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

Así mismo se dispondrá al levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo motivado.

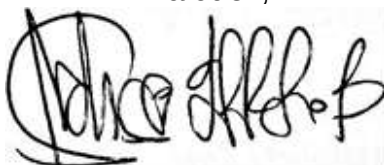
SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado DIPROMEDICOS S.A.S Nit. 900.493.018-1 en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 0010 del 15 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 50C-98842 de propiedad de la demandada LEONEL TABARES MARULANDA, con C.C. 10.129.534, déjese sin efecto el Oficio No. 1849 del 23 de mayo del 2019.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1321c41947fad1404a78b6adfc6f6d75b654a0c4a57e62149260ad0f23ed93

Documento generado en 10/09/2021 05:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2021 00098 00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS:	ERIK YESID ANGARITA ESCALANTE

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee8a17b869ba2dd75933e394a5d60099ceb9e19ff692894f711976989df4163

Documento generado en 10/09/2021 05:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA MOBILIARIA

Radicado: # 54001-40-03-008-2021-00134-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GARANTIA MOBILIARIA, presentada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9, a través de Apoderado Judicial, contra BLANCA TERESA RODRIGUEZ VEJARCÉDULA 60360718, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e86c7e5a3879a0cd82fa5c62b2e92fc1069a39b7c60ca57b773dc266273564c

Documento generado en 10/09/2021 05:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2021 00145 00
DEMANDANTE:	EQUIPOS ARCO S.A.S NIT. N° 807.006.881-7
DEMANDADOS:	BYJ CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S NIT. N°901.230.126-4

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

Así mismo se dispondrá al levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE TRANSIVIC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT N° 900.367.715-5** cancelar el embargo decretado sobre los dineros que se adeude a la demandada **BYJ CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S. identificada con el NIT N°901.230.126-4**, déjese sin efecto el oficio No. 322 del 23 de abril de 2021.

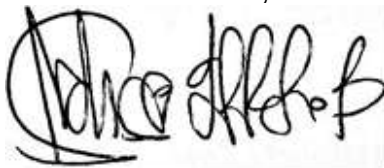
TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada **BYJ CONSTRUCCIONES**

Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S. identificada con el NIT N°901.230.126-4, en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 321 del 23 de abril de 2021.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a35222454d6ceafdd09fb49e720bcbd511f736247f5b6e6d0320660be27f3d0

Documento generado en 10/09/2021 05:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00460 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMEROS.A.S.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER Y
OTRA
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de Julio de 2021 se requirió al parte demandante previo a decidir sobre la admisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Déjese las constancias necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

LA. SRIA.


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2021 00466 00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES GOMEZ VARGAS.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Comoquiera que la parte demandante subsanó las falencias que presentaba en la demanda dentro del término otorgado para ello y teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado DIEGO ANDRES GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Nos. 13.278.766 respectivamente, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a BANCO PICHINCHA S. A., con Nit 890200756-7, las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.531.573.00) por concepto de capital del pagare No. 9294064.

- b) Intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa del 12,68%, desde marzo del 2020 al 09 de agosto del 2020.
- c) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir de la presentación 10 de agosto de 2020 y hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decretese el embargo y secuestro del bien dado en prenda y que se persigue en esta demanda de HRS 1872, marca: MAZDA, año 2017 color: BLANCO NIEVE PERLADO, motor: PE40473508, de propiedad de los demandado DIEGO ANDRES GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Nos. 13.278.766. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario para la respectiva inscripción del embargo.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Requerir a la apoderada para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

SEXTO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y 292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d698603bdaa85c101357497fb2ddede1d412020f455b1f3a83964ddad077c1

Documento generado en 10/09/2021 05:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**